

El giro de un cheque sin fondos no da margen a la apertura de instrucción por estafa, si previamente no se ha protestado el documento por falta de pago.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El inculpado, Gustavo Peñaloza Serpa, interpone el recurso de nulidad de fs. 14, contra el auto expedido por el Segundo Tribunal Correccional de Junín que declara sin lugar la excepción de naturaleza de juicio, en la instrucción que se le sigue por el delito de estafa en agravio de Blanca Valdez García.

Aunque en el recurso de fs. 1, se invoca que entre denunciante e inculpado existía un convenio de sociedad, y que el cheque que motiva esta instrucción fué girado en garantía, y no como documento de pago, tales hechos no han sido probados, como no lo ha sido tampoco la aseveración de que el mencionado documento fué entregado ante la coacción de la policía.

En estas condiciones, no habiéndose aportado elementos suficientes para enervar el curso del proceso penal, estimo que el auto recurrido está arreglado a la ley.

Por las consideraciones expuestas, opino, porque se declare NO HABER NULIDAD en el auto materia del recurso.

Lima, a 7 de enero de 1963.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinte de junio de mil novecientos sesentitres.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos del dictamen de fojas diez vuelta; y considerando, además: que la falta de pago del cheque que en copia corre a fojas nueve, en el que se funda el ejercicio de la acción penal por delito de estafa interpuesta por Blanca Valdez García contra Gustavo Peñaloza Serpa, no está acreditada por la correspondiente diligencia de protesto: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas trece, su fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesentidos, que declara infundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por el nombrado Gustavo Peñaloza Serpa, en la causa que se le sigue por delito de estafa, en agravio de Blanca Valdez García; reformándolo: declararon fundada la referida excepción, debiendo archiversse definitivamente la instrucción; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— ALARCON.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 957/62.— Procede de Junín.